

ESTABLECE LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA PROVISIONALES POR
ARMADOR EN UNIDAD DE PESQUERIA ANCHOVETA Y SARDINA COMUN
LETRA E DEL ARTICULO 2º DE LA LEY 19.713

Resolución Núm. 152.- Valparaíso, 26 de enero del 2001.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante memorándum N° 82 de fecha 25 de enero del 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Ley N° 19.713, el decreto Supremo N° 354 de 1993 y el decreto exento N° 430 del 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,

Considerando:

1. Que las unidades de pesquería individualizadas en el artículo 2º de la Ley N° 19.713 deben someterse a la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador, conforme la facultad y los procedimientos establecidos en la mencionada ley.
2. Que el artículo 3º transitorio de la Ley 19.713 establece la facultad y el procedimiento para iniciar la administración de las pesquerías señaladas en su artículo 2º, con límites máximos de captura provisionales por armador.
3. Que las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común se encuentran individualizadas en la letra e) del artículo 2º por lo que corresponde determinar el límite máximo de captura provisional por armador conforme a la facultad y al procedimiento establecidos en el artículo 3º transitorio antes señalado.
4. Que mediante decreto exento N° 430 del 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó para las unidades de pesquería antes señaladas, una cuota global anual de captura a ser extraída como especie objetivo por la flota industrial ascendente a 67.771 toneladas y 105.543 toneladas respectivamente para el año 2001, quedando a la fecha de la presente resolución una cuota remanente estimada ascendente a 67.341,054 toneladas de anchoveta y 102.883,56 toneladas de sardina común.
5. Que en el evento que la cuota remanente señalada precedentemente sea objeto de modificaciones, por las diferencias no consideradas al momento de su cálculo serán descontadas o sumadas a la misma cuota de remanente al momento del cálculo del límite máximo definitivo,

Resuelvo:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º transitorio de la Ley 19.713, los límites máximos de captura provisionales por armador, expresados en toneladas, para las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común, individualizadas en la letra e) del artículo 2 de la misma ley son los siguientes:

Anchoveta Sardina Común

Armador	Feb-Diciembre	Feb-Diciembre
Alimentos Marinos S.A.	10657,813	7087,453
Aránguiz González José Miguel	7,832	158,43
Aries S.A. Ind. Com. e Inmob.	333,736	613,155
Atacama S.A. Pesq.	134,877	481,104

Atitlan S.A. Pesq.	1139,869	1681,056
Auro S.A. Pesq.	789,015	184,254
Bahía Coronel S.A. Pesq.	231,869	540,571
Bío Bío S.A. Pesq.	2133,035	6998,551
Camanchaca S.A. Cía. Pesq.	6945,186	9777,683
Cazador S.A. Pesq.	865,945	1105,515
Chivilingo S.A. Pesq.	360,874	492,514
Cidef S.A.	0	1646,086
Cojinova S.A. Pesq.	923,818	500,271
Del Norte S.A. Pesq.	278,139	635,121
Delfin Ltda. Pesq.	25,071	44,693
El Golfo S.A. Pesq.	7400,526	14249,774
Emp. Nacional de Pesca S.A.	310,267	818,727
Genmar Ltda.	13,663	20,772
González Hernández M. Sucesión	173,679	1677,496
Grañas Silva Marcelo Rodrigo	4,579	142,463
Hualpen S.A. Pesq.	697,465	720,627
Industrial Bahía Mansa S.A.	108,87	0
Inostroza Concha Pelantaro	63,132	174,418
Iquique Guanaye S.A. Pesq.	4394,852	8461,792
Itata S.A. Pesq.	5128,378	7513,7
Landes S.A. Soc Pesq.	4830,327	9979,458
Maestranza Talcahuano Ltda.	123,732	156,136
Manríquez Bustamante Irnaldo Floren.	119,18	177,135
Mar Blanco Ltda. Pesq.	105,389	243,217
Mar Profundo S.A. Soc. Pesq.	505,361	293,805
María Elena Ltda. Soc. Pesq.	390,726	645,09
Mediterráneo Ltda. Pesq.	494,007	407,861
Nacional S.A. Pesq.	2560,603	7713,469
Novoa Sánchez Luis Humberto	4,909	153,008
Oceánica 1 S.A. Pesq.	686,805	1012,673
Oceánica Dos Ltda. Ind. Pesq.	287,546	411,575
Pacific Fisheries S.A.	1298,571	783,685
Pemesa S.A. Pesq.	893,05	701,913
Quellón S.A. Pesq.	497,536	986,365
Qurbosa S.A. Pesq.	1656,785	2301,371
Rubio Aguilar Francisco	113,18	126,938
San Antonio S.A. Pesq.	1425,698	385,031
San José S.A. Pesq.	6937,206	7981,274
Santa María S.A. Ind.	243,842	1141,894
Tarapacá S.A. Pesq.	661,107	685,853
Tremar S.A. Pesq.	382,989	869,572

2.- Entre la fecha de la presente resolución y su publicación en el Diario Oficial, se deberán suspender las actividades pesqueras extractivas en las unidades de pesquería antes individualizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.713.

3.- Una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, los armadores industriales individualizados en el numeral 1º podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley 19.713.

Para los efectos de acogerse al beneficio contemplado en el artículo 7º de la Ley N° 19.713, el grupo de armadores que opte por esta modalidad deberá manifestar su voluntad por escrito a la Subsecretaría de Pesca, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

4.- Al armador o grupo de armadores que sobrepasen el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

5.- Al armador o grupo de armadores que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

6.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

7.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura provisional por armador será sancionada en conformidad al procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

8.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

Anótese y publíquese por cuenta de la Subsecretaría de Pesca.- Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.